

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 del mes de agosto del año 2019, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su Director General de Operaciones, el Lic. **Álvaro Ladrón de Guevara Macías**; y **ELEVADORES SICEM, S.A. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por el C. **Gerardo Luna Casillas**; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "SECRETARÍA" que:

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios
- c) Que para efectos del presente, cuando en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su Reglamento, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara el representante del "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P28446**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **ESI170322GP4**.
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la **"SECRETARÍA"**, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

- c) Que se identifica con credencial para votar número **1.Eliminado** expedida por el Instituto Nacional Electoral y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle **2.Eliminado**
- d) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FEDERALES NO ETIQUETADOS del Ejercicio 2019**, se originó con motivo de la Adjudicación Directa número **DCRE 0002/2019 sin concurrencia del Comité**, la cual fue resuelta o autorizada a favor del **"PROVEEDOR"** de conformidad con el acta de fecha **29 de julio** del año **2019**, emitida por la Dirección de Conservación y Racionalización de Espacios de la **"SECRETARÍA"** en su carácter de Unidad Centralizada de Compras, que derivó de la **Licitación Pública Local** número **LPL 07-15-2019**, publicada en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública el día 24 de junio del año 2019, y de la **Licitación Pública Local** número **LPL 07-15-2019 SEGUNDA CONVOCATORIA**, publicada en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública el día 04 de julio del año 2019, ambas **sin concurrencia del Comité** y denominadas **"REPARACIÓN DE DISPLAY PARA ELEVADOR MITSUBISHI"**, las cuales fueron declaradas desiertas toda vez que en la primera convocatoria, al Acto de la Junta Aclaratoria únicamente se presentó un licitante, al ser esta obligatoria, no podrían presentarse el mínimo de propuestas susceptibles de analizarse técnicamente exigidos por la **"LEY"**, tal y como obra en el Acta Circunstanciada de Hechos de la Visita en Sitio y/o Junta Aclaratoria que forma parte integral del expediente del procedimiento de licitación señalado en líneas anteriores. En segunda convocatoria, no se presentaron las propuestas mínimas susceptibles de analizarse técnicamente, por lo que con fundamento en el artículo 72 apartado 1, fracciones VII y VIII, de la **"LEY"**, se origina la adjudicación directa.
- b) Que el **"PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de las licitaciones señaladas en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las **"BASES"**, y particularmente en el **ANEXO 1** de las mismas.
- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DE LA DEPENDENCIA. Las **"PARTES"** acuerdan que la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en lo subsecuente la **"DEPENDENCIA"**, es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las **"PARTES"**, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la **"SECRETARÍA"**.

SEGUNDA. - DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** prestará el servicio de **REPARACIÓN DE DISPLAY PARA ELEVADOR MITSUBISHI** para la **"DEPENDENCIA"**, el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en las **"BASES"**, particularmente en el **ANEXO 1** de las mismas, y después en la propuesta presentada por el representante del **"PROVEEDOR"** respecto de la licitación señalada en el inciso a) de la declaración III anterior, de acuerdo a lo que a continuación se describe:

PROG.	CANT. HASTA	U.M.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1	1.00	SERVICIO	MANTENIMIENTO DE ELEVADORES 3571 Mantto. correctivo, suministro e instalación de display de cabina para elevador Mitsubishi, incl: herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución en el edificio de la SEDECO López Cotilla #1505, Col. Americana, garantía de 1 año.	\$ 24,921.05	\$ 24,921.05
SUB TOTAL					\$ 24,921.05
IMPUESTOS					\$ 3,987.37
TOTAL					\$ 28,908.42

TERCERA. - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El **"PROVEEDOR"** deberá prestar el servicio objeto de este contrato desde el día **08 del mes de agosto del año 2019** hasta el día **07 del mes de septiembre del año 2019**,

en el edificio sede de la "DEPENDENCIA", ubicado en calle López Cotilla No. 1505, colonia Americana, ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en las fechas y horarios que indique la "DEPENDENCIA".

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **08 del mes de agosto del año 2019** y concluirá el día **07 del mes de septiembre del año 2019**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

QUINTA. - DEL PRECIO. El "PROVEEDOR" fija un precio de hasta **\$28,908.⁴² M.N. (veintiocho mil novecientos ocho pesos ^{42/100} Moneda Nacional)** impuestos incluidos, por el servicio objeto de este contrato, con el precio unitario indicado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional, mediante pago finiquito, con posterioridad al servicio realizado, cuyo monto no podrá rebasar la cantidad de hasta **\$28,908.⁴² M.N. (veintiocho mil novecientos ocho pesos ^{42/100} Moneda Nacional)**. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida en la Dirección de Conservación y Racionalización de Espacios de la "SECRETARÍA", cuyo domicilio es avenida Prolongación Alcalde número 1351, primer piso (torre Educación), colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 16:00 horas:

Documentos para ingresar pagos por concepto de Finiquito:

- Comprobante fiscal original y 1 copia a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública;
- Reporte de Estimación Finiquito, 2 (dos) juegos originales en formato único autorizado;
- Acta de Terminación y Entera Satisfacción original, en formato único autorizado;
- Original de la Orden de compra y 1 copia;
- 1 copia del Anexo de Entregas;
- 1 copia del Catálogo de Conceptos y,
- 1 copia del Contrato.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SÉPTIMA. - DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. El "PROVEEDOR" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la "DEPENDENCIA". De igual forma, los trabajos de reparación de display para elevador marca Mitsubishi descritos en la cláusula **SEGUNDA** tendrán una garantía de 1 año contado a partir de la firma de este contrato, por lo que en caso de detectarse alguna deficiencia por no haberse prestado conforme a las especificaciones señaladas en las "BASES", sus anexos y/o en la propuesta presentada por el representante del "PROVEEDOR", este se compromete a realizar a su costa los trabajos de los que consta el servicio objeto de este contrato a efecto de suplir dicha deficiencia.

OCTAVA. - DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que el "PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la "SECRETARÍA" o a la "DEPENDENCIA", la "SECRETARÍA" podrá descontar al "PROVEEDOR", de la cantidad establecida en la cláusula **QUINTA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 10 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 11 a 20 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 21 a 30 días naturales, el cual se hará aplicable sobre el pago parcial y/o total, según sea el caso. La "SECRETARÍA", aplicará la penalización que corresponda en el caso de atraso en la prestación o rescindir el contrato a causa del incumplimiento en la prestación de los servicios en el término y/o condiciones establecidas en el contrato y/o orden de compra, dentro del plazo que se le conceda al "PROVEEDOR" a razón de cualquier prórroga o modificación, lo anterior de manera independiente a las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del servicio, el "PROVEEDOR" se encontrará en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios por causas necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato a la Dirección de Conservación y Racionalización de Espacios de la "SECRETARÍA", por conducto del área requirente, a la cual deberán de justificar por escrito las causas de la demora y su duración probable, solicitando, en su caso, prórroga para su regularización, mínimo 3 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de prestación pactado en la orden de compra y/o contrato. La prórroga se gestionará ante dicha Dirección, en caso de no ser contestada la prórroga o se conteste de forma negativa se estará a lo dispuesto en el presente párrafo en cuanto a los términos y aplicación de la penalización que corresponda.

En caso de que alguna de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" no se presten de acuerdo a la forma y características convenidas, así como en cualquier caso exista falta de calidad en general de los servicios prestados y/o se cause cualquier tipo de daño por estas circunstancias, así como por el rechazo de los mismos, el

“PROVEEDOR” se obliga a cubrir como pena convencional la cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato, independientemente del cumplimiento forzoso y/o de la rescisión del contrato que en su momento considere exigir la “SECRETARÍA” por los supuestos señalados.

El “PROVEEDOR” se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos y el Código Fiscal, ambos del Estado de Jalisco, cuando la “SECRETARÍA” o la “DEPENDENCIA”, determine que el (los) servicio(s) prestado(s) presenten falta de calidad en general, sea(n) prestado(s) con diferentes especificaciones a las solicitadas, por no cumplir con el fin para el cual fue(ron) contratado(s) o por ser prestado(s) fuera del término establecido.

NOVENA. - DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la “LEY”, la “SECRETARÍA” podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el “PROVEEDOR” incumpla con cualquier obligación establecida en las “BASES”, la propuesta señalada en la cláusula SEGUNDA anterior, o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las “BASES” en perjuicio de la “SECRETARÍA” y/o la “DEPENDENCIA”. Este hecho será notificado de manera indubitable al “PROVEEDOR”.

El “PROVEEDOR” se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula QUINTA de este Contrato, en caso de que la “SECRETARÍA” decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al “PROVEEDOR”. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la “SECRETARÍA” podrá reclamar al “PROVEEDOR”, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las “PARTES” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “PROVEEDOR”, la “SECRETARÍA” independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LEY”, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA. - DEL RECHAZO. Las “PARTES” acuerdan que ni la “DEPENDENCIA” ni la “SECRETARÍA” estarán obligadas a recibir o aprobar aquellos servicios que el “PROVEEDOR” intente prestar, cuando a juicio de la “SECRETARÍA” o la “DEPENDENCIA”, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en las “BASES”, su ANEXO 1 y su junta aclaratoria, así como las ofertadas en la propuesta del “PROVEEDOR”. La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido prestados los servicios por parte del “PROVEEDOR”, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando los servicios sean rechazados por la “SECRETARÍA” o la “DEPENDENCIA” por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el “PROVEEDOR” se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN. - El “PROVEEDOR” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la “SECRETARÍA” para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS RELACIONES LABORALES. Las “PARTES” manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el “PROVEEDOR” será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la “SECRETARÍA” y/o la “DEPENDENCIA”, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA TERCERA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El “PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la “LEY”, la “SECRETARÍA” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el


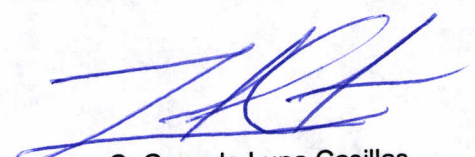
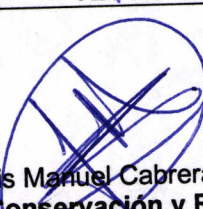

objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la "DEPENDENCIA", la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien o por acuerdo entre las "PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la "SECRETARÍA", la "DEPENDENCIA", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las "BASES", después en la propuesta señalada en la cláusula SEGUNDA de este contrato, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA "SECRETARÍA"	EL "PROVEEDOR"
 Lic. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 C. Gerardo Luna Casillas, Representante Legal de ELEVADORES SICEM, S.A. DE C.V.
TESTIGO	TESTIGO
 Lic. Luis Manuel Cabrera Cervantes, Director de Conservación y Racionalización de Espacios de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Lic. Nora Aidé Nieto Torres, Jefe de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO "DCRE 109/2019", DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO DCRE 0002/2019 SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y ELEVADORES SICEM, S.A. DE C.V.

1 Se elimina por contener número de Identificación Oficial del representante legal y considerarse datos personales identificativos, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X de artículo 3 el artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y fracción I del artículo quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la citada Ley de Transparencia.

2 Se elimina por contener dirección de una persona física y considerarse datos personales identificativos, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X de artículo 3 el artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y fracción I del artículo quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la citada Ley de Transparencia.